

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a continuación
Demandante: Alfonso Escobar Burgos.
Demandado: Conciviles S.A. y otro.
Rad. 73168-31-03-001-2018-00008-00

En proveído del veintinueve (29) de marzo de 2022, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho por la suma de \$1.000.000. (archivo 8 expediente digital).

Por su parte, en auto del once (11) de octubre de 2022, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, teniendo como valor del crédito a esa calenda, la suma de \$19.484.051. (archivo 51 exp. Digital)

En constancia secretarial del veinte (20) de junio de 2023, se certificó la existencia de un título por valor de \$30.000.000, proveniente de retención efectuada a la ejecutada Geominas S.A.

A su turno, en oficios No. 2023-01-125512 del 9 de marzo de 2023 y 2023-01-51489 del 13 de junio de 2023, la Superintendencia de Sociedades, comunicó la determinación del juez concursal en los tramites de insolvencia de Construcciones Civiles S.A. y Geominas S.A., respectivamente, en el que se abstuvo de incorporar el presente proceso ejecutivo a dichas actuaciones, como quiera que la obligación ejecutada es posterior al inicio del proceso de reorganización, y de contera, posee un trámite preferente que puede llevarse a cabo por la vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria.

Finalmente, en escrito del once (11) de agosto de 2023, la apoderada judicial del ejecutante, con facultad para recibir, presenta solicitud de entrega de títulos hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas, adjuntando autorización de su poderdante para que *“reclame, retire y cobre los títulos judiciales, que reposan a órdenes del Despacho y para el proceso de la referencia”*.

Al respecto, valga señalar que el artículo 447 del Código General del Proceso, aplicable por analogía conforme el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo que concierne a la entrega de dineros ha señalado:

“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.*

Por lo expuesto en precedencia y al cumplirse los presupuestos exigidos, se ordenará que se realice la entrega de los dineros a la parte actora y que fueron retenidos al ejecutado, hasta la concurrencia del valor de las costas y del crédito, conceptos aprobados en proveídos del veintinueve (29) de marzo y once (11) de octubre de 2022, respectivamente, ordenando que aquellos se expidan en favor del actor pero autorizando a la apoderada judicial para que proceda a reclamar y retirar los dineros que correspondan en la entidad bancaria.

En consideración, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega al ejecutante ALFONSO ESCOBAR BURGOS, de los títulos que se encuentren depositados a órdenes de este proceso hasta la concurrencia del valor de las costas y del crédito aprobados en proveídos del veintinueve (29) de marzo y once (11) de octubre de 2022, respectivamente.

Secretaría deberá certificar el monto de ambos valores y efectuar los fraccionamientos a que hayan lugar.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la doctora EMA ISABEL ESCOBAR SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.784.120 de Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 150.281 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del ejecutante con facultad para recibir, para que reclame, retire y cobre los títulos judiciales ordenados en el numeral primero de este proveído.

Secretaría proceda de conformidad con miras a informar de esta autorización a la entidad financiera que corresponda.



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral - Tolima
28 de septiembre 2023.
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 108
Feriado. _____
Secretaría  _____